A LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

Sevilla a 8 de septiembre de 2008

INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA A LA PROPUESTA DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA, POR LA QUE SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS A APLICAR POR LOS LABORATORIOS AUTORIZADOS PARA EL CONTRASTE DE OBJETOS FABRICADOS CON METALES PRECIOSOS.

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto de la Propuesta de Orden de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, por la que se actualizan las tarifas a aplicar por los laboratorios autorizados para el contraste de objetos fabricados con metales preciosos y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- En primer lugar este Consejo echa en falta que la reforma que se nos presenta no venga acompañada de una memoria económica justificativa de la citada subida tarifa. No obstante, a pesar de lo anterior, se

valora positivamente la necesidad de la actualización ya que las tarifas anteriores, que por la presente se derogan, fueron fijadas en 1993.

SEGUNDA.- Entrando ya en el articulado de la norma, con relación, en primer lugar en el Artículo 1 Tarifas para el contraste de objetos fabricados con metales preciosos, apartado 4, sería conveniente que se indicara o remitiera a la instrucción o normativa técnica donde se desarrollen los métodos oficiales de los análisis químicos consultivos citados.

TERCERA.- Pasando ya al *Artículo 3 Exposición al público de las tarifas*, sería conveniente añadir que el lugar donde deberán estar expuestas al público las tarifas establecidas o modificadas por medio de la presente Orden sea tal que haga el listado, además de fácilmente visible, legible.

CUARTA.- Continuando con el citado **Artículo 3,** seria conveniente añadir en el documento que se exhibe al público con las tarifas, y relacionándolo con el contenido del Artículo 2, que las tarifas expuestas no incluyen el IVA.

QUINTA.- En relación con el *Artículo 4 Actualización de las tarifas*, tenemos que realizar una critica negativa por la actualización automática que se regula y porque ésta se realice siempre en base al IPC. Entendemos que las actualizaciones se deberían de llevar a acabo únicamente cuando éstas vengan justificada y no de forma automática cada año.

SEXTA.- Por ultimo, en relación con la **Disposición Final Primera**, entendemos que sería más conveniente que se sustituya las alusión que realiza a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la referencia, más conveniente por los posibles cambios de denominaciones de la misma, a la Dirección General competente en la materia.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y

tenga por emitido informe sobre la Propuesta de Orden de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, por la que se actualizan las tarifas a aplicar por los laboratorios autorizados para el contraste de objetos fabricados con metales preciosos , si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.